

## Documentos probatorios de la existencia de la Universidad de Mérida de Yucatán (1624-1767)

*Rafael Patrón-Sarti*

### El cuaderno “oficial” de la Universidad de Mérida en la época colonial<sup>1</sup>

**E**n la ciudad de Mérida, gobernación y capitanía general de Yucatán, la labor educativa de los maestros jesuitas, que siglo y medio atrás comenzaron en la provincia, finalizó abruptamente el 6 de junio de 1767. Entrada la madrugada, piquetes de tropas tomaron las instalaciones de los colegios y la universidad a cargo de la Compañía de Jesús y, después de concentrar a los religiosos, se les notificó el decreto del rey Carlos III, ordenando su destierro. Un año después, el obispo solicitó al rey reabrir la universidad que estuvo en manos de los regulares jesuitas, pero ahora situando su sede en el seminario tridentino. Como respuesta, el rey mandó pedir a sus autoridades en Yucatán, que se “informe con toda particularidad si esta ciudad [de Mérida] se halla, o no, con la proporción correspondiente para que el colegio tridentino se erija en universidad, en los propios términos que le avía en el de los regulares de la Compañía”. Ante la petición real, diversos documentos sobre la extinta universidad jesuita fueron recopilados por el gobernador, quien los envió al rey en 1770. Entre ellos, se envió el testimonio de un cuaderno de 33 fojas, pero que estaba tan deteriorado, “que no se reconozca en muchas

<sup>1</sup> AGI, México, 3101 ff. 82-86.

partes por raído de los renglones”. El cuaderno contenía documentos “oficiales” de la recién extinta universidad, entre ellos, privilegios papales y reales mediante los cuales coló grados académicos. De hecho, el escrito es titulado “Testimonio de la real cédula fecha en San Lorenzo a 5 de septiembre de 1620, corroborando la bula del señor Pío IV”,<sup>2</sup> y aunque el escribano no pudo transcribir la citada cédula por su mal estado, y sólo por unos vocablos de ella da fe de su existencia, continúa con “lo demás que sobre este asunto [del cuaderno] se contiene”. En el cuaderno, se encontraba inserta una Memoria sobre la Universidad de Mérida hecha por padres visitadores, que buscaban reglar los asuntos legales, y cuya respuesta fue datada en 1664 por el padre Hernando Cavero. El testimonio del contenido de este cuaderno “oficial” de la universidad, por los documentos ahí encontrados, es de gran importancia histórica, ya que revela importantes y diversos datos sobre esta institución educativa.<sup>3</sup> Gracias a su envío a España, actualmente se resguarda en el Archivo General de Indias en Sevilla. Su lectura, aunque algo prolija por tantos traslados y testimonios de documentos legales, nos permite asomarnos a efemérides de la Universidad de Mérida a cargo de la Compañía de Jesús, durante los siglos XVII y XVIII.

<sup>2</sup> El texto de la bula del papa Pío IV se incluye en la página siguiente de esta sección.

<sup>3</sup> Para un desglose histórico de partes del cuaderno, véase el artículo “La Universidad de Mérida de Yucatán en la época colonial (1624-1767): documentos probatorios de su existencia”, incluido en este número de *Historias*.

[Texto en la portada] Testimonio de la real cédula fecha en San Lorenzo a 5 de *septiembre* de 1620 corrororando la bulla del *señor* Pío Quarto, su fecha 12 de *agosto* de 1561, con estensión de facultad de dar grados los regulares que fueron de la *Compañía* con el nombre de Jesús, con lo demás que sobre este asunto contiene.

Yo don Josseph Domingo Pordio, Escrivano Mayor de Governación y Guerra de esta Provincia, por su Magestad, certifico en la más vastante forma, que puedo, y de derecho ha lugar, que el Theniente Coronel e Yngeniero don Juan de Dios Gonsáles, y el Theniente de Ynfantería don Cayetano de la Roca, de orden del *señor Gobernador y Capitán General* de estas provincias, me ha puesto de manifiesto un cuaderno de 33 foxas útiles, en que se halla un testimonio de real cédula desde la foxa primera, hasta la segunda y buelta, fecha en San Lorenzo a sinco de *septiembre* de mil seiscientos y veinte, signada al parecer por Joseph Manuel de León, Escribano Real y público del número de esta ciudad, a veinte y siete de henero de mil seiscientos sesenta y tres, cuya letra se halla con el transcurso del tiempo intelegible, y por algunos vocablos de ella, se viene en conocimiento ser su contenido, corroboraando la bula del *señor Pío quarto*, de fecha de dies y nueve de *agosto* de mil quinientos sesenta y uno, que assimismo se halla copiada en el antedicho quaderno, desde foxas

quatro hasta seis, y buelta, lo cual certifica el *señor* Alexandro de Sangro, Patriarcha Alexandrino, Arzobispo de Benavento, nuncio y legado *adlátere*, en los reynos de España, de nuestro mui santo padre Gregorio décimo quinto, fecha en Madrid, diócecis de Toledo, a doze del mes de noviembre de mil seiscientos, veinte y dos, y se halla copiada, assí ésta como la dicha bula, por el *señor* licenciado don Antonio Fernández Tribiño, abogado de las reales audiencias de Granada y Sevilla, y auditor general de estas provincias [...] por auto y comición del *señor* don Diego de Cárdenas, *governador* de ellas, tradujo de lengua latina a castellana, con el rrigor y propiedad de las palabras, y sentido de ellas, según expressa, su fecha en esta dicha ciudad de Mérida, en veinte días del mes de octubre de 1624, como se reconoce del mismo quaderno desde la foxa décima séptima, hasta la décima octaba, y desde la trigésima segunda, se haya una Memoria, en que se da cuenta al reverendo padre visitador de este Collegio de Mérida, por bullas de sumos pontífices, y cédulas reales hasta la trigéssima tertia, la qual se halla en partes comida de polilla, por lo que sólo tradusco lo legible, para el verdadero cumplimiento del mandato del *señor* don Christóval de Zayas, Mariscal de campo de los reales exércitos, *Governador y Capitán General* de estas provincias por su magestad, y su thenor a la letra, es como se sigue:

“Memoria en que se da cuenta al padre visitador Hernando Cavero de la fundación de la Univercidad que tiene la Compañía de Jesús en este Collegio de Mérida, fundada con bullas de los sumos pontífices, y cédulas reales de su magestad = Siendo rector de este collegio el padre Diego de Azevedo, se fundó esta univercidad el año de mil seiscientos y veinte y quatro, mediante una bulla del sumo pontífice décimo quinto, en la qual (a instancia de nuestro Rey) concedió facultad a nuestros Collegios de la Compañía de Jessús donde no hubiere univercidades públicas, y distasen de ellas doscientas millas, para que por tiempo de diez años pudiesen graduar de bachilleres, licenciados, maestros y doctores a los estudiantes que cursasen nuestros estudios, y su majestad (que Dios guarde) despachó cédula a dos de febrero de mil seiscientos veinte y dos, para que se guardase esta bulla = Con esta bulla y la cédula de su magestad se fundó esta Univercidad, precediendo la presentassión de dicha bulla y cédula real de su magestad, ante el señor obispo y el señor governador.

Y entonses las Constituciones, que se hicieron en su fundassión, se ordena que los dichos grados los dé el señor obispo, o quien su señoría ordenare en la cathedral, y a falta del señor obispo, la sede vacante; y en todo estaba sugeta la Univercidad al ordinario, porque assí lo mandaba el sumo pontífice en su bulla, pero como esta bula fue *ad tempus* por espacio de dies años,

espiró, cumplidos los diez años, y también se acabó la subordinassión.

El año de mil seiscientos quarenta y ocho, leyendo aquí cursso de Philosophía el padre Balthazar Moreno, reconocieron los padres de este colegio, según parece por algunos papeles que se hallan en el archivo, que los ≡aquí lo raído en ocho renglones≡.

También se halla en este archibo la bulla de la extención de Pío quarto, trasumptada en romanse, y admitida el año de quarenta y ocho, por el juez eclessiástico, más la petición con que se presentó, no parese, y jusgamos se debe de haver perdido=.

También se halla en este archibo un traslado authéntico de una cédula de su Magestad, despachada en San Lorenzo a sinco de septiembre de mil seiscientos y veinte años, en la cual manda su magestad, ussemos de todos nuestros privilegios, y bullas aposthólicas en todo lo que no perjudica a su real patronato, y entre muchas bullas que ba refiriendo esta cédula, refiere también las de los sumos pontífices Julio tercero, Pío quarto, y Gregorio décimotercio, pero esta cédula no consta haverse presentado aquí ante el señor governador, y si se presentó, se han perdido los papeles, porque el padre Diego de Medina, quando vino el padre rector Fransisco Carboneli a visitar este collegio, buscó todos los papeles de la Univercidad, y ahora los hemos visto otra vez, y no se halla dicha presentación de la cédula.

De todo lo qual se conoce, que mediante la bulla de Pío quarto, y la dicha cédula de su magestad del año de veinte, se han dado los grados en este colegio desde el año de quarenta y ocho, sin subordinassión alguna al ordinario, porque no nos lo pone el sumo pontífice Pío quarto, antes dice expresamente en su bulla, que los grados los hayan de dar los ≡aquí lo raído en 12 renglones≡.

Propuesta [al margen]

Y assí proponemos a vuesa reverencia los padres consultores de este colegio esso, que supuesto que la bulla de la estensión de Pío IV (en cuya virtud se dan *hoy* los grados y se han dado desde el año de quarenta y ocho) sólo consta haverse presentado ante el juez eclesiástico, y aún está en algo falto el despacho, porque le falta la petición del padre rector, que entonces era, y supuesto que la cédula de su magestad arriba referida del año de veinte en que se contiene esta bulla, no consta haverse presentado ante el señor governador, sí será conbeniente presentarla ahora o en adelante, para que quede este despacho afiansado, así por lo que toca al eclesiástico, como por lo que toca al patronato real.

Ambrocio de Andrada  
Diego de Medina  
Gregorio de Ortega  
Fransisco Días Pimienta”

Respuesta [al margen]

Aviendo leydo este papel, y visto en él, que por la bulla que en él se sita de la santidad de Pío quarto, y assimismo, por la cédula de su magestad del año de seiscientos y veinte, que aquí se refiere, se han ≡aquí lo raído en 8 renglones≡.

Y assimismo, que presente otra petición ante el señor governador, con la cédula de su magestad del año de seiscientos y veinte, en que se contiene la dicha bulla, para que en virtud de ella, y de dicha cédula, quede hecho el despacho en forma, y podamos en adelante dar los grados con toda seguridad.

Todo lo dicho se entiende asegurándose primero de que ambas cavezas vendrán en lo que se pretende; pero sí se usse la que dicho, ha de ser ocasión de algún pleito a que no saldremos con ello, tengo por más acertado dejarlo estar assí, y proseguir con la poción que *hoy* tenemos.

México, veinte de febrero de mil seiscientos y sesenta y quatro.

Hernando Caveró”

Assí consta, y parese de dicho quaderno que, como ba relacionado, me manifestaron los enunciados don Juan de Dios Gonzáles y don Cayetano de la Roca, de orden del referido señor governador y capitán general, de cuyo mandato doy la presente en esta ciudad de Mérida de

Yucathán a siete de junio de mil setecientos y setenta años.

Y hago mi signo (signo)  
en testimonio de verdad  
Don Joseph Domingo Pardo [rúbrica]  
*Escribano Mayor de Governación y  
Guerra*

Damos fé que Don Joseph Domingo Pardo de quien parece signado y firmado este documento, es escribano mayor de governación y guerra como se titula, en actual exercicio y con *general* aprobarción por lo que a todos los autos, traslados y

*certificarciones* y demás que ante él han pasado y pasan *siempre*, se le ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera de él. En cuia comprobarción firmamos ésta en Mérida de Yucathán a doce de junio de mil setecientos y setenta.

En testimonio [signo] de verdad, Simón Phelippe de Zavala [rúbrica].  
*Escribano real y público.*

Pedro Barbosa [rúbrica],  
*Esscribano Real.*

En testimonio de verdad, Don Manuel de Echeverría [rúbrica],  
*Escribano real público y cavildo*<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Se aplicaron los siguientes criterios de paleografía: la ortografía se mantiene como en el original, con las siguientes excepciones; la puntuación, las mayúsculas y los acentos se actualizan cuando es posible; las palabras juntas se separan; las abreviaturas se expanden, interpretando el significado entre cursivas. Se adopta la foliación reciente.

### **Grados otorgados por la Universidad de Mérida de Yucatán en los siglos XVII y XVIII**

**A** principios del siglo XVII, predominaban dos universidades generales o “públicas” en las Indias, ubicadas en las capitales de sus dos virreinos, México en la Nueva España y Lima en el Perú.<sup>5</sup> Éstas fueron fundadas y financiadas por el rey, confiriéndoles así su carácter de “públicas”, y con estudios “generales”, es decir, donde todo tipo de grados entonces acostumbrados se podían otorgar; artes o filosofía, teología, cánones, leyes y medicina. Con las universidades públicas, se cumplía un anhelo de los conquistadores, quienes habían demandado que sus hijos pudieran estudiar, y obtener grados, que les ayudasen a conseguir puestos en la administración, tanto civil como eclesiástica. Sin embargo, los territorios hispanos en las Indias occidentales eran vastos, varias veces el tamaño de la península ibérica. Los virreyes, quienes eran también gobernadores y capitanes generales de los territorios que comandaban, difícilmente podían controlar todas las tierras indianas, sobre todo las alejadas a las sedes de su gobierno. Como solución, el rey nombró gobernadores y capitanes generales en provincias apartes pero sin el título de virrey, reservado a las cabezas de los reinos de mayor peso

<sup>5</sup> Las dos obtuvieron licencia real de fundación en 1551. La de México como erección regia desde su inicio, mientras que la de Lima, como dominica en su comienzo, para pasar bajo el patronazgo real en 1572. En Santo Domingo hubo un permiso para conferir grados dentro del monasterio dominico en 1538, convirtiéndose en colegio universidad real en 1558, aunque poco se sabe de su funcionamiento.

político y económico. Los pobladores de las gobernaciones alejadas de los centros de poder en México y Lima, al crecer su población criolla, también emprendieron la búsqueda de universidades en sus ciudades capitales. A través de sus autoridades civiles y eclesiásticas, reclamaban que sólo unos jóvenes privilegiados, podían emprender el largo viaje a las universidades generales de México y Lima, así como costear su mantenimiento. Ante el reclamo, se buscó una solución temporal.

El rey, al no querer, o no poder, erogar recursos de la hacienda pública para fundar nuevas universidades en las Indias, pidió al papa que otorgase permiso a los colegios de jesuitas y dominicos, de colar grados universitarios por diez años, siempre y cuando estos se encontrasen distantes por lo menos a 200 millas, de las universidades generales. Fue así como se dio paso a la fundación de varias universidades “privadas”, o no financiadas por el rey, durante la tercera década del siglo XVII en territorios indios. En el caso de los jesuitas, el privilegio de graduar colegiales se dio por bula del papa Gregorio XV de 8 de agosto de 1621, la cual obtuvo el pase regio, de 2 de febrero de 1622. Con estos privilegios, en la gobernación y capitanía general de Yucatán, se erigió formalmente la Universidad de Mérida, a cargo de la Compañía de Jesús, el 23 de noviembre de 1624.

El grado de bachiller en artes de 1627, otorgado a Francisco Cárdenas Valencia, es uno de los primeros testimonios de que la Universidad de Mérida funcionó graduando desde ese año (ver grado “A”). En ese tiempo, el grado de bachiller era similar a lo que actualmente se conoce como licenciatura. Pero, aquellos títulos sólo certificaban el conocimiento adquirido por el estudiante, y su facultad de enseñanza en la materia. En su título, puede observarse que durante la ceremonia, el candidato a bachiller o “baccalaureandus”, solicitó al obispo de Yucatán, fray Gonzalo de Salazar, en su calidad de canciller de la universidad, que lo admitiese al grado, dados sus estudios en la facultad de artes liberales. Siendo la petición admitida, el nuevo “baccalaureus” subió a la cátedra para ejercer su función como bachiller en artes, es decir, mostrar su capacidad para enseñar en esa disciplina. En su mismo título, se hace patente que su grado fue otorgado por privilegio

del papa Gregorio XV. Los títulos se entregaban en latín, el cual aquí se transcribe en estricto apego al testimonio encontrado. Para facilitar su entendimiento, el lector también puede releer una traducción al español.

Al fenecer el decenio, el privilegio del papa Gregorio XV no pudo continuar siendo utilizado. En una segunda etapa de la universidad, que comenzó en 1648 y duró hasta 1767, cuando los jesuitas fueron extrañados de sus dominios por el rey Carlos III, los grados universitarios en Mérida se otorgaron bajo un privilegio otorgado a la Compañía por el papa Pío IV, de 19 de agosto de 1561. Este permiso, ratificado por el rey décadas más tarde, el 5 de septiembre de 1620, permitió a los jesuitas prescindir del obispo, como autoridad responsable de otorgar los grados en la universidad. Así se observa, en el grado de bachiller en artes, otorgado a Nicolás Carrión en 1653, cuyo grado fue colado ahora bajo el privilegio del papa Pío IV, siendo el responsable de concederlo, el padre rector Salvador de Morales (ver grado “B”).

El privilegio de Pío IV reiteró uno anterior, para que en los colegios de los jesuitas se pudieran otorgar grados universitarios en artes y teología, facultades donde los religiosos tenían una mayor preparación. Hay registros de que bachilleres en artes o teología por la Universidad de Mérida, que optaron por continuar una carrera en facultades propias de seculares, como leyes o medicina, pasaron a universidades generales, como la de México. Sin embargo, muchos de los graduados se inclinaban a seguir una carrera eclesiástica en su tierra natal, buscando puestos como curas en parroquias o en canongías en la catedral de Mérida. A mayores estudios, mayores posibilidades de conseguir una posición. En el caso de Nicolás de Carrión, se encontró el testimonio de su grado de Doctor en Teología, otorgado en 1733, quien lo envió a Madrid como parte de su relación de méritos, buscando ser beneficiado en algún puesto por el rey (ver grado “C”). Aquí es importante percatarse, como su título fue aprobado por cuatro doctores, requisito no anotado en los grados de bachiller. El título también certifica que los grados por esos años del siglo XVIII, continuaron siendo otorgados en Mérida bajo el privilegio del papa Pío IV. Tocó al entonces rector de la universidad, Felipe Domínguez de Escobar, el conferirlo.

GRADO “A”. Testimonio de grado de bachiller en artes otorgado a Francisco de Cárdenas Valencia<sup>6</sup> en 1627 por la Universidad de Mérida, mediante privilegio otorgado por el papa Gregorio XV.<sup>7</sup>

Latín:

In Dei nomine amen. Per hoc publicum instrumentus cunctis pateat et sit notum quod anno a nativitate Domini millesimo supra sexcentis vigesimo septimo die vero vigesima tertia mensis januarii sancto illefonso huius cathedralis ecclesie patrono consecrata hora a meridie quarta in eamdes cathedrales ecclesias in mei notarii publici infrascripti testius que infrascriptorus presentia personaliter constitutus baccalaureandus Franciscus Villalobos Cardenas de Valencia presbyter huius Diocesis in Villa Valdesoleti natus ex hac provincia Iucatanensi liberalius artius studiis encumbens cupiens et

affectans post longa tempore curricula quibus in litterari studiis indefese insu dauit cursibus suis peractis examine exacto ac suficiencia a Patre Rectore. Huius almae Accademiae approbatis ad baccalaureatus gradus merito sublimari de privilegio SSacntissimi Domini nostri Papae Gregorii XV cum in scholis huius almae Accademiae societatis Iesu subdisciplina Patris Joannis de Sanguessa eiusdes societatis Iesu ac iterus liberalius artius lectoris insudauerit. Petitione prius facta abillisimo ac Reverendissimo D. Dno. Mag. Fratres Gundisaluo de Salazar per predictus laureandus ut mos fert dicti studii et aliarum universitatus coram multis nobilissimis viris actus decorantibus predictus gradus Vaccalaureatus indicta artius liberalius facultate a predicto illustrissimo Dno. doctoralibus insigniis exornato recepit et assumpsit ac de eius licentia reverenter cathedras ascendit ibidemque actus Vaccalaureatus publice fecit et laudabiliter exercuit in quori fidem prefatus Baccalaureus petiit sibi hoc publicus instrumentus dari per me infrascriptus notarius et fieri. Acta fuerunt hec emerite ut supra presentibus ibidem equitibus D. Domino Didaco de Cardenas, Governatore huius Provinciae Iucatanensis dignissimo nec non Michaele de Argaiz, primas in regimine civitatis tenente et Doctore D. Dno. Gaspare Núñez de León, eiusdem cathedralis sancte

<sup>6</sup> El bachiller Francisco de Cárdenas Valencia es el mismo que escribió la *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán* en 1639, donde describe la fundación de la universidad, véase artículo incluido en este número de *Historias*: “La Universidad de Mérida de Yucatán en la época colonial (1624-1767): documentos probatorios de su existencia”.

<sup>7</sup> AGI, México, 238,N.7, ff.4v-5. Para una transcripción en un latín más formal, véase Eleonor B. Adams, “Note on the Life of Francisco de Cárdenas Valencia”, en *The Americas*, vol. 2, núm. 1, julio de 1945, pp. 28-29. Se agradece la traducción al español realizada por Luis Narro Rodríguez, S.J.

archidiacono et aliis quam plurimis hunc actum exornantibus et condecorantibus. Frater Gundisalvus episcopus Iucatanensis. Ego Gaspar Gallus publicus *apostolica* autoritate notarius et emeritensis accademiae ssecretarius premisis oninibus una cum pre nominatis testibus interfui ideo hoc instrumentum signo meo solito nec non sigillo huius almae accademiae et subscriptione Dni. mei *episcopus* eiusdes accademiae dignissimi cancelarii signavi subscripsi atque confeci in fide omnius premissos rogatus atque requisitus. Gaspar Gallus *ssecretarius*.

Español:

En el nombre de Dios, amén. Por medio de este instrumento público, sea patente y conocido a todos, que en el día vigésimo tercero del mes de enero en el año mil y seiscientos veinte y siete del nacimiento del señor, día dedicado a San Ildefonso, patrono de esta iglesia catedral, se presentó ante mí, notario público abajo firmante, y ante los demás testigos abajo firmantes el candidato a Bachillerato, presbítero Francisco Villalobos Cárdenas de Valencia, de esta diócesis, nacido en la villa de Valladolid de esta provincia yucatanense, dedicado a los estudios de las artes liberales, deseando que después de los cursos, dedicado con constancia al estudio de las letras,

habiendo terminado sus estudios, hecho el examen, obtenida del padre Rector de esta ilustre Academia la constancia de suficiencia, se le promueva al grado de Bachiller en uso de la concesión de nuestro Santísimo señor Papa Gregorio XV, ya que terminó los estudios en las escuelas de esta ilustre Academia de la Compañía de Jesús, bajo la autoridad del padre Juan de Sanguessa de la misma Compañía, y la de los demás profesores de las artes liberales. Hecha primero la petición a nuestro dignísimo y reverendísimo señor y Maestro Fray Gonzalo de Salazar por el propio candidato, y según la costumbre de ésta y otras universidades, ante muchos nobles que daban lustro a esta ceremonia, recibió y aceptó de manos del antedicho ilustrísimo señor, que lucía revestido con las insignias doctorales, el antedicho grado de Bachiller de la facultad de Artes Liberales, y recibida licencia, reverentemente subió a la cátedra y ejerció allí, pública y dignamente las funciones de Bachiller, en fe de lo cual me solicitó el propio Bachiller le fuera hecho y entregado este instrumento público por mí, el infrascrito notario.

Todo se realizó debidamente, contando con la digna presencia del señor don Diego de Cárdenas, dignísimo Gobernador de esta provincia yucatanense y con la del señor don Miguel de Argaíz Primas, Teniente en el mando de la ciudad, y

con las del Doctor don Gaspar Núñez de León, archidiácono de la dicha santa catedral y muchos otros que engalanaron el acto académico, Fray Gonzalo, Obispo de Yucatán.

Yo Gaspar Gallo, notario público por la apostólica autoridad, y Secretario de la ilustre Academia, fui testigo juntamente con los anteriormente nombrados de todo lo antes dicho y por ello pongo en este instrumento mi sello acostumbrado así como el sello de la ilustre Academia, y con el suscrito sello de mi señor Obispo dignísimo Canciller de esta Academia, firmé, anoté y di fe de todo lo antes dicho según se me solicitó y pidió. Gaspar Gallo, Secretario.

GRADO “B”. Testimonio de grado de bachiller en artes otorgado a Nicolás Carrión en 1653 por la Universidad de Mérida mediante privilegio otorgado por el papa Pío IV.<sup>8</sup>

In Dei nomine, amen. Per hoc publicum instrumentum, sit notum, quad anno a Nativitate domini milléssimo sexcentesimo quinquagésimo tertio die vero mensis Junii hora nona matutina in hac alma meridanensi Academia in Secretarii, testum que infrascriptorum presentia personaliter constitutus

<sup>8</sup> AGI, Indiferente, 121, núm. 56.

Baccalaureandus Nicolaus Carrion ortus in hac urbe Meridanensis liberalium artium studiis incumbens, cupiens et affectans post multa temporum curricula, quibus in earum artium studiis indefesse insudavit cursibus suis peractis, examine exacto, ac sufficientia a Patre Salvatore de Moralez, huius almae Accademiae Rectore approbatus ad Bacchalaureatus gradum meritum sublimari iussit de privilegio Sanctissimi D. N. Pii Quarti cum in scholis huius almae Accademiae Societatis Iesus sub disciplina Patriis Eugenii Lopez eisdem facultatis libelarium artium lectosis insudavit pettitione prius facta a predicto Patre Rectore per predictum Bacchalaureandum Nicolaum de Carrión, ut mos est dicti studii et aliarum universitatum coram multis nobilibus viris actum decorantibus, gradum praedictum Baccalaureatus indicta artium liberalium facultate a Patre Geronimo de Ressano Sacrae Theoligae Lectore de litentia eisdem Patris Rectoris recepit et assumpsit, ac reverenter Cathedram ascendit et actus Baccalaureatus publice fecit et laudabiliter excercuit in quorum fidem prefatus Baccalaurus Nicolaus de Carrion petiit hoc publicum instrumentum dari per me infrascriptum Secretarium et fieri, Actae fuerunt haec Meridae ut supra, praesentibus ibidem testibus D. Petro Ascarraza, D. Joanne de Ingrani, Bacchalauris Joseph de Espinosa, et Andrea Marquez et aliis quam

plurimis scholasticis hunc actum  
decorantibus et exornantibus =  
Salvator de Moralez = Ego  
baccalaurus Gundisalvus Dominguez  
de Guerra huius Meridanensis  
Accademiae Secretarius praemissis  
omnibus una cum prae nominatis  
testibus interfui, ideo hoc  
instrumentum signo meo solito, nec  
non sigillo huius almae Accademiae et  
subscriptione Patris Salvatoris de  
Morales eiusdem Accademiae  
dignissimi Rectoris subscripsi atque  
confesi in fide omnium praemissorum  
rogatus, atque requisitus =  
Baccalaurus Gundisalvus Domingues  
Guerra, Secretarius.

GRADO “C”. Testimonio de grado de  
Doctor en Teología otorgado en 1733  
por la Universidad de Mérida  
mediante privilegio otorgado por el  
papa Pío IV.<sup>9</sup>

En el nombre de Dios, amén. Por este  
público instrumento de Doctor en  
Sagrada Theología, sea notorio a  
todos, que el año del nacimiento de  
Jesuchristo de mil setecientos treinta  
y tres, a diez días del mes de  
diziembre, a las ocho de la tarde en la  
Real Universidad y Colegio de la  
Compañía de *Jesús* de la ciudad de  
Mérida, Provincia de Yucatán, ante  
mí, el infrascrito Ssecretario y

<sup>9</sup> AGI, Indiferente, 224, núm. 40, ff.354v-355v.

testigos, en presencia del  
*reverendísimo padre* Philipe  
Domínguez de Escovar, dignísimo  
Rector de la dicha Universidad y  
Colegio, y de los Doctores, Don Joseph  
Martínez, Don Pedro Mathías de  
Priego, Don Francisco Eugenio  
Domínguez y Don Gerónimo López  
Llergo, fue aprobado por todos el  
noble varón Don Pedro Zetina y  
Bravo, natural de la villa de  
Valladolid, y Lizenciado en Sagrada  
Theología, el qual pidió al dicho  
*reverendísimo padre Rector*, le diese el  
grado de Doctor en la referida  
facultad de Sagrada Theología, y vista  
dicha súplica, por el *padre Rector*, y  
que era conforme a razón y justicia  
dar el grado, honor y dignidad de  
Doctor, por privilegio del *ssantísimo*  
*padre* Pío quarto, dicho Lizenciado  
presente, recibió con la solemnidad  
debida, el grado de Doctor en dicha  
facultad, y se le constituyó, y declaró  
el privilegio de que aquí, y en  
qualquiera otra parte pueda gozar  
dicho privilegio, y enseñar, leer,  
interpretar, y determinar todos los  
actos de Doctor, libre y plenamente,  
que para todo se le confiere protestad  
en señal del doctorado, según el  
estilo de esta Achademia, con  
declaración de la imposición del  
bonete en su cabeza con la borla  
blanca, de que los presentes fueron  
requeridos, por mí el Ssecretario que  
di este instrumento, siendo testigos el  
*Bachiller* Don Marcos de Bargas  
Derantes, *Bachiller* Don Domingo  
Medrano, y el *Bachiller* Don Joseph



## La bula del papa Pío IV utilizada por la Universidad de Mérida para otorgar grados<sup>11</sup>

**D**espués de una breve interrupción por diversas vicisitudes, la Universidad de Mérida, fundada en 1624, reabrió sus puertas en 1648.<sup>12</sup> A partir de entonces, se reconoció que los grados universitarios se podían dar mediante el privilegio otorgado a la Compañía de Jesús por el papa Pío IV de 19 de agosto de 1561, el cual había obtenido pase regio décadas más tarde, el 5 de septiembre de 1620. El prescripto del papa Pío IV también fue conocido como de “extensión”, ya que reiteró el permiso del papa Julio III, para que en los colegios jesuitas, se pudieran otorgar grados universitarios en artes y teología, materias dominadas por los religiosos. Este privilegio de Pío IV fue utilizado en Mérida por la Compañía por más de una centuria, hasta su extrañamiento de los territorios hispanos por el rey Carlos III en 1767. El que en Mérida lograran los religiosos utilizar este permiso —aceptado en sede vacante por el gobernador de la mitra— le permitió a la Compañía no sólo prescindir de la autoridad del obispo como autoridad responsable de la universidad, sino que también concedió a la Compañía todo tipo de privilegios imaginables, como podrá notar el lector. Entre ellos, exenciones explícitas de gravámenes, como el de diezmos por sus colegios como el de Mérida. Algo muy deseable, ante pleitos surgidos en esos tiempos por estos pagos, entre la Compañía y obispos, como el visitador Juan de Palafox y Mendoza.

<sup>11</sup> AGI, México, 3101, ff. 72-80.

<sup>12</sup> Véase el artículo “La Universidad de Mérida de Yucatán en la época colonial (1624-1767): documentos probatorios de su existencia”, incluido en este número de *Historias*.

[Texto en la portada] Testimonio de la bulla del Señor Pío 4, su fecha 19 de agosto de 1561, que conforme a otra del Señor Julio 3, confirma y estiende la facultad de dar grados en Artes y Theología los regulares que fueron de la Compañía con el nombre de Jesús.

Pío Papa quarto

Amados hijos, salud y apostólica bendición. Poco ha nos fue hecha relación, cómo por Julio Tercero, de feliz recordación, pontífise romano nuestro predesesor, fue concedido a vuestra Compañía que los estudiantes de los collegios de dicha Compañía fundados en lugares o ciudades a donde no hay unibersidades de estudios generales, acavado el curzo de sus estudios y precediendo rigoroso examen, puedan resivir qualesquiera grados de Bachiller, Licenciado, Maestro y de Doctor en las facultades de artes y theología por el perpóccito general que és o fuere o, con la facultad suya, por qualquier prepóccito o rector de dichos collegios, concurriendo dos o tres doctores o maestros señalados por dichos prepóccitos o rectores, y después que dichos estudiantes fueren graduados, puedan leer, disputar y exercer otros qualesquiera actos nessesarios en dichos grados, y que puedan dichos graduados ussar y gosar de todos y de cada uno de los privilegios, prerrogatibas, inmunidades, exempciones, libertades, prelaciones, fabores, gracias e yndultos, de que

puedan usar y gosar por derecho o costumbre o de otra manera los otros graduados en las unibersidades de estudios generaless, precediendo examen riguroso según los estatutos, ussos, ritos y costumbres de dichas unibersidades, no solamente a semejanza de aquestos sino con total igualdad e indentidad, sin alguna diferencia en todo, y por toda, como si dichos grados los hubiessen resibido en dichas universidades de estudios generales, y no en vuestros dichos collegios. Y demás se me ha hecho relación, que dicha Compañía de Jessús tiene otros collegios en universidades de estudios generales en los quales se leen y enseñan con diligencia artes liberales, theología y otras ciencias, y que a los estudiantes y cursantes no les es útil o combeniente graduarse en dichas univercidades, o por las obligaciones y juramentos que en ellas se suelen hacer, o por los demasiados gastos de las propinas y derechos. Y también se me ha hecho relación, que aunque el Papa Pablo Tercio, predesesor eximió la dicha compañía y a ssus personas de pagar diesmos o otras qualiesquiera inposiciones, según más largamente se contienen en sus letras apostólicas cuja intención se cree fue la de este privilegio de exempción a vos consedido, pero porque este pribilegio no queda aplicado con palabras claras, ni en dicha exempción a vos concedida se ha hecho expresa y expesífica mención de las cassas de probación y collegios de

dicha Compañía, sacando las cassas de los professos los quales según el instituto de la misma compañía pueden tener y tienen bienes y raíces, teméis que por el tiempo adelante se os puede molestar y perturbar dichas cassas de provación y collegios sobre dicha exempción y pibilegio. Por lo qual umildemente nos suplicasteis, que nos dignásemos de apostólica benignidad de proveer en esto lo combenientte, y de dar fuersa y vigor de nuestra aprobación a los dichos pibilegios y exempción, y a las letras referidas hechas en lo sobredicho declarándolas y aplicándolas según abaxo se dirá. Por tanto, nos, que con afecto de paterna charidad, de buena voluntad abramos el voluntario progreso de buestra religión, teniendo en estas presentes letras por bastante expesos los tenores más verdaderos de dichas letras y el estado de qualesquiera pleitos y causas mobidas contra vos, por cualesquiera personas, los méritos, nombres y apellidos, de los juesses, y partes litigantes. Y sus títulos inclinados a buestra súplica de cierta ciencia confirmamos, y aprobamos con autoridad apostólica los dichos privilegios y exempción, y dichas letras con todas, y con cada una de sus cláusulas, y las cassas y collegios fundados en qualquiera parte en virtud de dichos privilegios y los demás que después se fundaron según el tenor de las letras de dichos nuestros predesesores, y plenariamente renobamos dichos

pibilegios, y de nuevo quanto sea nessesario les consedemos y les damos, y añadimos fuersa de perpetua e imbiolable firmeza, y suplimos todos y cada uno de los defecttos de hecho y derecho, que acaso hubiesen hallado e interbenido en dichas letras apostólicas, y con todo para maior cautela perpetuamente libramos y eximinos, toda la universal Compañía sus cassas de probación y collegios en qualquiera parte fundados, presenttes y futuros, y sus personas, rentas y frutos, aprovechamienttos de qualesquiera bienes eclesiásticos y seculares y regulares, que por el tiempo adelante, que les adjudicaren y juntaren, y qualesquiera otras cosas y bienes, de pagar qualesquiera diesmos aunque sean papales, prediales, personales, quartas, mitades, y otras partes de frutos, subsidios aun que sean charitatibos, y otras cargas ordinarias aun que sean para guerra contra infieles y en defensa de la patria, o impuestas de otra manera en adelante a instancia de los emperadores, reyes, duques, y otros príncipes, aunque en estas imposiciones se mande y ordene que ninguna exempción o pibilegio faboresca alguno contra lo mandado en dichas imposiciones, de tal suerte que la Compañía, sus cassas, collegios, cossas y bienes referidos, sean y se jusgen por exemptos y libres de dichas imposiciones sin otra alguna declaración, que sobre esto se ayga de hacer. Y demás de esto damos

y consedemos con dicha autoridad apostólica facultad a el prepócito general, que es o fuere de la Compañía, para que por sí, o por los prepócitos y rectores de los collegios assi fundados adonde ay universidades, como también adonde no las tubiere, en los quales se leiéren las lecciones ordinarias de artes y theología, y se cumplieren y cursaren los cursos ordinarios, puedan libre y lícitamente promover los escolares de dicha Compañía y los externos pobres, que frecuentaren dichas lecciones, y también a los ricos (si los oficiales y ministros de la unibersidad reusaren el graduarlos), y siendo hallados aptos y idonios por los examinadores de dicha Compañía (pagando los ricos sus derechos a las unibersidades), en los collegios donde ay unibersidades, y en los otros fundados em partes adonde no las hubiere, qualesquiera otros estudiantes que estudiaren o hubieren estudiado debaxo de la obediencia, dirección o disciplina de dichos collegios, a qualesquiera grados de bachiller, licenciados, maestros y doctores, según y conforme el tenor de las letras del dicho Julio Tercero predesor, y los que assi fueren graduados, puedan gosar y gosen libre y lícitamente los pibilegios y demás gracias contenidas en dichas letras, y ampliamos, y extendemos a lo sobredicho las letras apostólicas del mismo Julio Tercero predesor, y decretamos, que estas presentes letras, y todo lo en ellas

contenido, con algún pretesto o so color en ningún tiempo puedan ser notadas o impugnadas de algún vicio de subrepción, obrrepción, nulidad, o falta de intención, y que en ninguna manera sean comprendidos debajo de qualesquiera suspensiones, rebocaciones, derogaciones o limitaciones de semejantes, o de semejantes gracias en adelante por qualesquiera causa emanada de nos y de la silla apostólica, antes siempre sean de ellas [exe]ptuadas, y tantas veces sean estas restituídas y bueltas a su valor, y de nuevo consedidas quantas veses aquellas fueren emanadas o consedidas, y tantas vesses os aprobechen éstas, y a toda la unibersal Compañía, y a sus personas particulares, que a las otras sobredichas. Y determinamos, y mandamos, que así se jusgue y difina en todo lo sobredicho por qualesquiera juesses y comisarios, aun que sean cardenales de la santa yglecia romana, quitándoles, como les quitamos, a todos y a cada uno la facultad de jusgar o interpretar lo contrario, y todo lo que en contra de lo contenido en estas letras susediese atentarse por qualquiera persona, con qualquiera authoridad, a sabiendas o con ignorancia, lo damos por nulo y de ningún efecto. Por tanto, por las precentes mandamos a todos, y a cada uno de por sí, los venerables hermanos patriarchas, arsobispos, obispos, y a los amados hijos abades, priores y otras personas constituidos en dignidad eclesiástica,

que siendo ellos por vos requeridos o dos de ellos, o uno, hagan por sí, o por otra persona, publicar solemnemente las precentes letras, y todo lo en ellas contenido, quando y como fuese nessesario, asistiendo os en lo contenido, con el precidio de su eficas defenza. Hagan con nuestra autoridad se guarden y cumplan según y cómo en ellas se contiene, y que vos pasíficamente goséis de dichos privilegios, exemption y de todas las cosas sobredichas y de cada una de por sí, y que no permitan que vos o alguno de vosotros, y los demás a quienes toca y pertenesen, sean molestados indebidamente contra lo sobredicho por cualesquiera personas de cualesquiera autoridad que sean repremiendo a los contrabentores y rebeldes con sensuras eclesiásticas y con otros oportunos medios, y otros remedios de hecho y de derecho, no admitiéndoles apelación alguna e imbocando para ello siendo nessesario el auxilio del brazo seglar y no obstan a las precentes letras cualesquiera reglas de la chancillería apostólica, y en especial la que dispone, que él dio *adquicito no seguite*, y la del papa Bonifacio Octavo, de pía memoria, a nuestro predesesor, que dispone sobre lo de una dietta, y la del consilio general de dos dietas, con tal que ni uno sea compelido a compareser en juicio, en virtud de estas presentes letras, estando más lejos de tres dietas, ni tampoco deben obstar a las presentes letras cualesquiera otras

constituciones o ordenansas apostólicas, assí generales, como especiales, o las dadas en concilios probinciales o sinodales, ni aun obstan los estatutos de cualesquiera unibersidades, órdenes, combentos o otros lugares, ni sus costumbres o sus pribilegios, indultos, aunque sean conformimados con juramento o con apostólica confirmación establecido, ni otras letras apostólicas con cualesquiera tenores, formas, y con otras derogatorias de otras degoratorias, y otra más eficases e insólitas cláusulas irritantes, ni otros decretos en forma de brebe consedidos assi por nos, como también por qualquiera de nuestros predesesores, o otros legados de la silla apostólica a las dichas unibersidades o órdenes y combentos, y a sus superiores y a las perssonas concideradas en género o especie a instancia de cualesquier emperadores, reyes, duques, y aún que sean consentidos, y despachados de cierta siencia y *motu proprio*, y de plenitud de la potestad apostólica, y aun los dados consistorialmente y en forma de ley general, y perpetuo estatuto, y aun que sean barias y dibersas besses aprobadas y renobadas por el *maremágnum*, bulla aurea y otras de cualesquiera nombre y apellido que sean, todos los cuales privilegios, estatutos, decretos e indultos sobredichos por esta ves solamente, y para solo el efecto de estas presentes letras especial y expresamente, derogamos

haviendo aquí sus tenores, que en estas letras no se expresan, como si de berbo *ad verbun* en ellas se pudiesen y expresasen, aunque para la perfecta y suficiente derogación de dichos pibilegios y demás indultos se hubiesen de haver especial, expresífica, expressa e individual mención de ellos, y de todos sus thenores, y cláusulas, i no obstase hacer de ellos mención por cláusulas generales equivalentes a las especiales, o se ubiese de guardar para su derogación o otra qualquiera expresión o forma exquicita, quedando con todo dichos pibilegios en su fuerssa y vigor, para todo lo demás fuera de lo contenido en estas letras, y assimismo derogamos todo lo contrario de estas letras, como si a algunos en común o en particular fuese consentido por la mesma cede por sus letras apostólicas, que no hagan de berbo *ad verbun* plena y expressa mención de este indulto, que no puedan ser entredichos suspensos o escomulgados, y queremos que a los traslados y trasumptos de estas presentes letras, firmados de algún notario público y signados con el sello de algún obispo o de otra persona constituida en dignidad eclesiástica, se de la misma fee entera y crédito que se diera a las mismas letras originales, si fuesen presentadas o demostradas. Dada en Roma, en San Pedro, debajo del anillo del pescador, a los dies y nueve días del mes de agosto de mil quinientos y sesenta y uno, el año segundo de nuestro pontificado = Cesar Glorierio.

Traducción [al margen derecho]

Traduge esta bulla apostólica, que estava en latín en idioma castellano, de mandato del señor Bachiller Don Pablo de Sepúlveda, chantre de esta santa yglesia chatedral de Mérida, juez *provisor* oficial y vicario general y gobernador de este obispado de Yucathán, comisario apostólico, subdelegado de la santa crusada, y a pedimento del padre rector del colegio de la Compañía de Jesús de esta dicha ciudad, y concuerda con el libro original de las bullas apostólicas consedidas a la Compañía de Jessús y ba cierto y verdadero a mi entender y así lo firmé en dicha ciudad de Mérida en diez días del mes de diciembre de mil y seiscienttos quarenta y ocho años = el *Bachiller* Francisco Marino. En la ciudad de Mérida en onse días del mes de diciembre de mil y seiscienttos y quarenta y ocho años el señor Bachiller Don Paulo de Sepúlveda, chantre de la santa yglesia cathedral, juez *provisor*, oficial y vicario general en todo este obispado de Yucathán, Cosumel y Tabasco, y comisario apostólico, y real subdelegado de la santa crusada, y gobernador de él. Haviendo visto este buleto traducido en romance dixo que en él interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, quanto puede, y de *derecho* deve. Assí lo proveió, firmó y selló con el sello de sus armas = El Bachiller Paulo de Sepúlveda = Ante mí, Laureano de Herrera, notario público.

Concuenda con la Bulla, traducción y auto de interposición de que ba fecha mención, que copiada por el Bachiller Don Fransisco Marino para en un quaderno, que de órden del señor gobernador y capitán general, para efecto de sacar este traslado me entregaron, el theniente Coronel e Yngeniero Don Juan de Dios Gonsáles y el Theniente de Ynfantería Don Cayetano de la Roca, a quien se los debolbí, y aquí me refiero ba cierto y verdadero, corregido, consertado y escripto en ocho foxas con la del signo el primero pliego del sello quarto, y lo demás común. Y lo hise sacar y saqué de mantato de su señoría en esta ciudad de Mérida de Yucathán a veinte y nuebe de maio de mil setecientos y setenta años.

Y hago mi signo [signo] en testimonio de verdad. Don Joseph Domingo Pardyó [rúbrica]. *Escribano mayor de gobernación y guerra.*

Damos féé que Don Joseph Domingo Pardyó de quien parece signado y firmado este instrumento, es escrivano mayor de gobernación y guerra como se titula en actual exercicio y con *general* aprobazió por lo que a todos los autos, traslados y certificaciones y demás que ante él han pasado y pasan *siempre*, se les ha dado y da entera féé y crédito en juicio y fuera de él. En cuia comprobazió firmamos ésta en Mérida de Yucathán a doce de junio de mil setecientos y setenta años.

En testimonio [signo] de verdad, Simón Phelipe de Zavala [rúbrica]. *Escribano real y público.*

Pedro Barbosa [rúbrica],  
*Esscribano Real.*

En testimonio de verdad, Don Manuel de Echeverría [rúbrica], *Escribano real público y cavildo.*<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Se aplicaron los siguientes criterios de paleografía: la ortografía se mantiene como en el original, con las siguientes excepciones; la puntuación, las mayúsculas y los acentos se actualizan cuando es posible; las palabras juntas se separan; las abreviaturas se expanden, interpretando el significado entre cursivas. Se adopta la foliación reciente.